

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 15 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.342, promovido por don Manuel Alvarado Peraza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.342, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Alvarado Peraza contra Resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 18 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Alvarado Peraza contra Orden del Ministerio de Industria de 28 de mayo de 1960, sobre tramitación de permiso de investigación, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por estar dictada con arreglo a Derecho, declarándola firme y subsistente; sin hacer expresa imposición en cuanto a costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido cancelado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.315. «Coto Rey». Hierro. 172. Rabanal del Camino.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero hace saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

1.993. «Abel». Cobre. 126. Algimia de Almonacid, Matet y Alcudia de Veo.

1.994. «Gonzalo». Cinabrio. 105. Algimia de Almonacid y Alcudia de Veo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ondara, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ondara, provincia de Alicante, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó, por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical realizada en el Ayuntamiento con fecha 12 de febrero de 1962 y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1953;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que no ha sido informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ondara, provincia de Alicante, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

«Colada de Pedreguer.»

«Colada de la Llosa.»

«Colada de Alfàtara a Denia.»

«Colada del camino de Sella y Mirarrosa.»

Estas cuatro coladas tienen una anchura de cinco metros (5 m.).

«Colada del camino de Javea.»

«Colada del camino de Alfàtara y Molino de Coi.»

Estas dos coladas tienen una anchura de seis metros (6 m.).

«Colada del camino viejo de Denia.»

«Colada del Falmar.»

«Colada del camino del Verjel y camino de Viñal.»

Estas tres coladas tienen una anchura de ocho metros (8 m.).

«Colada del camino de Verjel a Javea». Anchura ocho metros (8 m.), excepto en el tramo comprendido entre el barranco de la Alberca y el barranco de Cremallés, en que va caballera sobre este término, y los de Denia y Verjel, correspondiendo a este término de Ondara solamente la mitad de su anchura.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.324, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria Germano Española, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.324, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria Germano Española, S. L.», contra Orden de este Departamento de 20 de enero de 1955, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Compañía Inmobiliaria Germano Española, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de enero de 1955, aprobatoria del deslinde del monte «Tierras de Talavera», número 18 del catálogo de los de la provincia de Toledo, inscrito a nombre del Ayuntamiento de Navalucillos, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden recurrida, en cuanto incluye en el citado monte los terrenos o extensión de los mismos carentes de inscripción en el Registro de la Propiedad, radicantes en las llamadas «Raña de Valdeazores» y «Vega de Corón»; sin que sea procedente la práctica de un nuevo apeo respecto a dichos terrenos, y sin declaración especial en cuanto a costas de este litigio.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.681, interpuesto por el Ayuntamiento de Gosol.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 12 de junio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.681, interpuesto por el Ayuntamiento de Gosol contra Orden de este Departamento de 22 de julio de 1960, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Gosol contra Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de julio de 1960, sobre deslinde del monte «Matellas, Comas y Vert», número 95 del catálogo de Lérida y perteneciente al pueblo de Gosol, debemos declarar y declaramos firme y subsistente dicha Orden por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.151, interpuesto por don Félix Fernández Leán.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.151, interpuesto por don Félix Fernández Leán contra Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1957, sobre decomiso de mercancía y pago en metálico de los derechos reglamentarios por levantamiento de acta; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Fernández Leán contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1957, confirmatoria de la de 9 de febrero de 1956, dictada por la Dirección General de Agricultura, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a Derecho, y por lo mismo son firmes y ejecutivas, sin que sea de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de las costas judiciales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ventosa del Río Almar, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ventosa del Río Almar, provincia de Salamanca, y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento el día 14 de diciembre de 1961, la Orden ministerial aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Villar de Gallimazo, plano parcelario del término de Ventosa del Río Almar y hoja número 479 a escala 1:50.000 del Mapa Nacional, y una vez oída la opinión de las Autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado:

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el proyecto acompañado de las certificaciones correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;